



AGENCIA DE CONTROL Y SUPERVISION - MIC

RESOLUCIÓN No. 990084

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación de Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado el objetivo, las funciones, atribuciones específicas y la estructura del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 118 de fecha 8 de diciembre del 2000 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, se creó la Agencia de Control y Supervisión adscripta al mismo.

POR CUANTO: Por la Resolución No.7/2001 de fecha 20 de febrero del 2001, dictada por el Director General de la Agencia de Control y Supervisión, fue designado el que resuelve, Director de Administración de Frecuencias de la Agencia de Control y Supervisión.

POR CUANTO: El Decreto No. 135 de fecha 6 de mayo de 1986, "Del Uso de las Frecuencias Radioeléctricas", dispone en su artículo 2 que "corresponderá al Ministerio de Comunicaciones la distribución, el control y la fiscalización del espectro de frecuencias radioeléctricas, y a tales efectos establecerá los requisitos para los distintos tipos de asignaciones de las bandas de frecuencias y frecuencias específicas a los diferentes servicios y zonas o territorios, y a cuantas personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras proceda".

POR CUANTO: Para cumplir el objetivo expresado anteriormente, el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones deberá considerar todos los intereses del país y las reglamentaciones internacionales aplicables y tendrá en cuenta que este recurso natural limitado se deberá utilizar solamente en los casos que resulte imprescindible, evitando su utilización cuando estos no la justifiquen.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar a partir de la presente:

Al usuario: **CRUZ ROJA CUBANA, Ministerio de Salud Pública**

sistema de radiocomunicaciones: **Fijo**
cuyo propósito es: **SERVICIO DE RADIO**

en el territorio: , **Nacional**

en régimen de explotación: **Simplex**

Modo(s) de emisión: **J3E**

Potencia máxima: **100 WATTS**

SEGUNDO: Reconocer que la estación control del sistema está en la provincia de **La Habana**

TERCERO: Para los efectos de control, el sistema responde a la siguiente Numeración **4158** , con los distintivos de llamada que se relacionan en el punto 1 del Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma, complementados con una parte numérica correspondiente a la provincia en que se encuentra instalado.

CUARTO: Las frecuencias asignadas para la explotación del sistema de radiocomunicaciones se desglosan en **10** canal(es) de **1** frecuencia(s), las que se relacionan en el punto 2 del Anexo de la presente Resolución. El empleo de las frecuencias asignadas estará sujeto a las reglamentaciones vigentes para este servicio.

QUINTO: La autorización de las frecuencias asignadas al usuario no implicará que tenga carácter permanente ni exclusiva ni otorga derecho de propiedad sobre las mismas, pudiendo ser éstas compartidas por otros usuarios autorizados en las condiciones que determine el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con vista a lograr una utilización más eficaz de las frecuencias asignadas.

SEXTO: El usuario queda obligado en un plazo de **60** días a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, a solicitar las licencias de frecuencias radioeléctricas correspondientes e iniciar la instalación del sistema autorizado o actualizar las referidas licencias, según corresponda, quedando sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de radiocomunicaciones, uso del espectro radioeléctrico y otras que le sean aplicables. La tramitación de las licencias de frecuencias radioeléctricas se realizará en las provincias correspondientes ante las Filiales de esta Agencia.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo que por la presente Resolución se dispone.

OCTAVO: Notifíquese al usuario autorizado lo dispuesto en la presente Resolución, haciéndole saber que en caso de incumplimiento por su parte de lo que se dispone en la misma, quedará sin efectos la autorización otorgada.

NOVENO: Quedan encargados del cumplimiento general de lo dispuesto en la presente Resolución, los Directores de Control y Supervisión del Espectro Radioeléctrico, de las Filiales correspondientes y de la Dirección Jurídica de la Agencia, a los efectos procedentes de lo que a cada uno le compete.

Comuníquese lo dispuesto en la presente Resolución a los Directores de Control y Supervisión del Espectro Radioeléctrico, de las Filiales correspondientes y de la Dirección Jurídica de la Agencia y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda, a sus efectos.

Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de la Agencia.

Dado en La Habana, a los **4** días del mes de **Julio** del **1999**
Año 54 de la Revolución

Ing. Juan Carlos Miranda Jiménez
Director Administración de Frecuencia
ACS

Notificado: _____

Fecha: _____

Lic. Melba Pita Calderón
Directora Jurídica de la Agencia de Control y Supervisión del MIC,
CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original firmado por el Director de Administración de Frecuencia, y para notificar a la parte interesada, expido la presente, a los **4** días del mes de **Julio** del **1999**

ANEXO

Punto1. Distintivos de llamada por territorios

<u>Territorio</u>	<u>Distintivo</u>
Nacional	CLG

Punto2. Frecuencias asignadas

<u>Canal</u>	<u>FxTx</u>	<u>FxRx</u>	
1	13.9150	13.9150	MHz
2	13.9650	13.9650	MHz
3	13.9980	13.9980	MHz
4	20.7530	20.7530	MHz
5	20.9420	20.9420	MHz
6	3.7850	3.7850	MHz
7	3.8030	3.8030	MHz
8	4.9240	4.9240	MHz
9	6.9980	6.9980	MHz
10	7.5660	7.5660	MHz